



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 031/15**

**CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO - LEY 1739/14 (REFORMA TRIBUTARIA)**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha emitido los conceptos que a continuación se detallan, relacionados con la aplicación del párrafo 4° del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 (Reforma Tributaria):

**1. Concepto 005463 del 23 de febrero de 2015:**

Ante una consulta en el sentido de si teniendo en cuenta que los vencimientos del impuesto a las ventas, retenciones y CREE del último período del año gravable 2014 son en enero del año 2015, es decir, posterior a la publicación de la Ley 1739 de 2014, para estos períodos aplica el beneficio establecido en el párrafo 4° del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, la DIAN responde precisando:

*"La condición especial de pago que se encuentra consagrada en el párrafo 4° del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, no aplica para los casos por usted enunciados, lo anterior encuentra su fundamento en que la norma busca sanear aquellas irregularidades que ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la misma, siendo imposible su aplicación para aquellos hechos que en el momento de su entrada en vigencia no se encontraba incumplidos"*. (Subrayado fuera de texto).

**2. Concepto 005693 del 24 de febrero de 2015:**

La DIAN concluyó:

*"Siendo el rescate una carga pecuniaria que paga el usuario aduanero para recuperar la mercancía y legalizarla, sin que tal pago implique el reconocimiento de una falta..., en dicho orden de ideas, al no ser el concepto de "rescate" una sanción, no podrá acogerse a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Ley 1739 de 2014.*

(...)

*"Cuando existe un acto administrativo, que imponga una sanción de manera independiente, no operará la disposición en cita, pero podrá acudir a lo que*



dispone el artículo 57 inciso 2, atendiendo a las particularidades y requisitos del mismo". (Subrayados fuera de texto).

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

24 de febrero de 2015